



RESOLUCION No. CSJCAR24-421
27 de junio de 2024

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de los señores JORGE LEÓN RIVERA MONTOYA, HUMBERTO CASTAÑEDA SALAZAR, GLORIA DEL CARMEN MONTOYA MONROY Y ORLANDO GIL LARGO, por el delito de TRAFICO, FABRICACION o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, radicado con el número 2023-00199.
2. Que a través del Oficio No. 1928 del 25 de junio de 2024, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Riosucio, Caldas, los días 21 y 22 de octubre del presente, sin pernoctar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto interlocutorio No. 304 del 29 de noviembre de 2023, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, con fundamento en las causales 6° y 13° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2023-00199, que, por el delito de TRAFICO, FABRICACION o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de los señores JORGE LEÓN RIVERA MONTOYA, HUMBERTO CASTAÑEDA SALAZAR, GLORIA DEL CARMEN MONTOYA MONROY Y ORLANDO GIL LARGO.

Que, mediante Auto de Sustanciación No. 137 del 1 de diciembre 2023, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, declaró fundando el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas.

Que mediante Oficio No. 1928 del 25 de junio de 2024, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Riosucio, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2023-00199.

Que, en el municipio de Riosucio, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR24-421 del 27 de junio de 2024 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, los días 21 y 22 de octubre de 2024, sin pernoctar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2023-00199, que, por el delito de TRAFICO, FABRICACION o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de los señores JORGE LEÓN RIVERA MONTOYA, HUMBERTO CASTAÑEDA SALAZAR, GLORIA DEL CARMEN MONTOYA MONROY Y ORLANDO GIL LARGO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria autorizada deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución a los Jueces Penales del Circuito de Anserma, y Riosucio, Caldas.

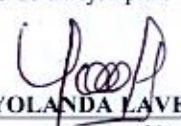
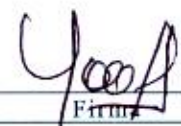
ARTÍCULO 6º: La Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		CSJCAR24-421 del 27 de junio de 2024	, de la que
He recibido un ejemplar.			
		<u>28-6-2024</u>	
YOLANDA LAVERDE JARAMILLO			
Nombre	Firma	Fecha	

M.P. BEAV